



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## INFORME N° 00142-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

A : **FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE**  
Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

De : **HANS MICHAEL GONZALES VARGAS**  
Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Asunto : Desistimiento del procedimiento administrativo dirigido a la clasificación del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de los Servicios de Educación de los niveles de inicial, primaria y secundaria de la Institución Educativa N° 62378 - Los Jardines del Distrito de Andoas - Provincia de Datem del Marañón - Departamento de Loreto"

Referencias : a) Oficio N° 144-2023-GRL.GRI-SGEYP (MPD2023-EXT-0046452 y MPT2023-EXT-0050217)  
b) Oficio N° 213-2023-GRL.GRI-SGEYP (MPD2023-EXT-0057256 y MPD2023-EXT-0046452)

Fecha : Lima, 06 de marzo de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), ingresado a la Mesa de Partes del Ministerio de Educación (MINEDU) el 20 y 24 de febrero de 2023, respectivamente (Expedientes N° MPD2023-EXT-0046452 y N° MPT2023-EXT-0050217), la Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Loreto (en adelante, el GORE Loreto) solicita la clasificación<sup>1</sup> del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de los Servicios de Educación de los niveles de inicial, primaria y secundaria de la Institución Educativa N° 62378 - Los Jardines del Distrito de Andoas - Provincia de Datem del Marañón - Departamento de Loreto" (en adelante, el proyecto de inversión); así como, la determinación de la exigibilidad de la certificación ambiental de dicho proyecto y de la autoridad ambiental competente para su tramitación.
- 1.2 A través del documento de la referencia b), ingresado a la Mesa de Partes del MINEDU el 02 y 06 de marzo de 2023, respectivamente (Expedientes N° MPD2023-EXT-0057256 y N° MPD2023-EXT-0046452), el GORE Loreto solicitó ante la DIGEIE, el desistimiento del Expediente N° MPD2023-EXT-0046452 iniciado con el Oficio N° 144-2023-GRL.GRI-SGEYP.

### II. MARCO LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

<sup>1</sup> En el marco de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, debe indicarse que la "categorización" se determina a través de la clasificación que realiza la autoridad ambiental sectorial competente.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0046452 CLAVE: C36881

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 58000



PERÚ

Ministerio  
de Educación

General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 Cuestión previa: De la acumulación de procedimientos

Conforme hemos señalado en los antecedentes, el GORE Loreto presentó su solicitud de clasificación del proyecto de inversión a través de los Expedientes N° MPD2023-EXT-0046452 y N° MPT2023-EXT-0050217; asimismo, a través del Expediente N° MPT2023-EXT-0057256 ingresó un actuado adicional, mediante el cual solicita el desistimiento de la citada solicitud.

Sobre el particular, el artículo 160° del TUO de la LPAG, establece que la autoridad del procedimiento puede disponer la acumulación de procedimientos en trámite que guarden conexión.

Asimismo, se debe tener en cuenta que en el numeral 161.1 del artículo 161° del mismo texto normativo, se ha establecido que solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

En ese contexto, considerando que la pretensión principal viene siendo tramitada en el Expediente N° MPD2023-EXT-0046452, los actuados ingresados con los Expedientes N° MPT2023-EXT-0050217 y N° MPT2023-EXT-0057256, serán incorporados al expediente principal, conforme a lo establecido en la normativa antes señalada.

#### 3.2 De la regulación normativa del desistimiento

En el marco de lo señalado en los numerales 117.1 y 117.2 del artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) cualquier administrado, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado; el cual comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Ahora bien, el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG prescribe que el desistimiento es una de las formas de poner fin al procedimiento administrativo.

Por su parte, los numerales 200.1 y 200.4 del artículo 200° del TUO de la LPAG, señalan que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que vuelva a presentarse la misma pretensión posteriormente en otro procedimiento y que en caso de que el administrado no haya precisado si el desistimiento es respecto de la pretensión o del procedimiento, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

En lo relativo a la forma en la cual debe realizarse el desistimiento, los numerales 200.4 y 200.5 del artículo 200° del TUO LPAG prescriben que el mismo puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance; además se precisa que el mismo puede realizarse en cualquier momento antes de que se notifique al administrado la resolución final que agote la vía administrativa.

Finalmente, en lo que respecta a la regulación de la aceptación del desistimiento, los numerales 200.6 y 200.7 del artículo 200° del TUO de la LPAG, señalan que la autoridad

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0046452 CLAVE: C36881

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que se hayan presentado en el mismo terceros interesados y estos requieran su continuación o que se advierta, del análisis de los hechos, que podrían afectarse intereses de terceros o el interés general, pudiendo limitarse en este caso los efectos del desistimiento al solicitante del mismo.

### 3.3 De la solicitud de desistimiento presentada

A través del Oficio N° 213-2023-GRL.GRI-SGEYP, el GORE Loreto, a través de su Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos, presentó el desistimiento del procedimiento consignado con el número de Expediente MPD2023-EXT-0046452, iniciado a través de mesa de partes virtual del MINEDU el 20 de febrero de 2023, a través del cual solicitó la clasificación del proyecto de inversión.

Debe indicarse que de la revisión del documento que contiene el desistimiento, se observa que: (i) el desistimiento se realiza respecto del procedimiento; (iii) consta por escrito; y, (iii) se ha precisado el contenido y alcance del mismo, al hacerse mención expresa al expediente y al documento con el cual se inició. En ese sentido, se cumple con la exigencia legal respecto de la forma y contenido del desistimiento.

Finalmente, en lo que respecta a la aceptación del desistimiento, se puede advertir que, en el presente caso, el único interesado respecto del resultado del procedimiento es el Gobierno Regional de Loreto, representado mediante su Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos.

En ese contexto, a la fecha de la formulación del desistimiento no se han presentado terceros interesados en la conclusión del procedimiento iniciado; y, no se ha detectado afectación al interés general, por lo que corresponde que la DIGEIE, órgano ante el cual presentaron los documentos materia de evaluación, acepte el desistimiento formulado y declare concluido el procedimiento administrativo; sin perjuicio que el administrado, de considerarlo pertinente, pueda solicitar la misma pretensión en un procedimiento posterior.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Por lo expuesto, sobre la base de la información proporcionada, corresponde que la DIGEIE, órgano ante el cual se presentaron los documentos materia de evaluación, acepte el desistimiento formulado por la Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Loreto respecto del procedimiento administrativo dirigido a la obtención de la clasificación ambiental del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de los Servicios de Educación de los niveles de inicial, primaria y secundaria de la Institución Educativa N° 62378 - Los Jardines del Distrito de Andoas - Provincia de Datem del Marañón - Departamento de Loreto", consignado con el expediente N° MPD2023-EXT-0046452 y declare culminado el procedimiento iniciado.
- 4.2 Se recomienda –de considerarlo pertinente– elevar el presente informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique al administrado a efectos de atender su solicitud y dar por concluido el procedimiento iniciado.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0046452 CLAVE: C36881

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 58000





PERÚ

Ministerio  
de Educación

LILLIAN PIERINA YNGUIL LAVADO  
Especialista legal  
Reg. C.A.L. N° 49886

JAVIER RAFAEL GUILLÉN CALDERÓN  
Especialista legal  
Reg. CAC N° 11729

Lima, 06 de marzo de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

**HANS MICHAEL GONZALES VARGAS**  
Director  
Dirección de Normatividad de Infraestructura

HMGV/lpyl/jrgc

Se adjunta: proyecto de oficio dirigido al administrado.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0046452 CLAVE: C36881

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ**  
2021 - 2024

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511)615 58000

